

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Jorge Ariel Rivera Salazar
Demandado: Personas Indeterminadas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). -

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 032

(Poner en conocimiento)

Radicación: 2021-00061-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Se observa en el proceso de la referencia que las entidades que fueron requeridas (A.I. N°017 del 09/02/2022), allegaron respuesta, a saber, la Alcaldía Municipal de Versalles Valle, Catastro Valle, Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro.

Considera el Despacho pertinente poner en conocimiento de la parte interesada los escritos allegados al expediente, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle;

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte interesada los escritos allegados por la Alcaldía Municipal de Versalles Valle, Catastro Valle, Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d34c2359fcáf2995758733eedc9dae48112edf8588b7b3cdd9945fdf8be4e362

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Jorge Ariel Rivera Salazar
Demandado: Personas Indeterminadas

Documento generado en 21/04/2022 09:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COMPLEMENTACIÓN RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN UBICACIÓN PREDIO

PAULA ANDREA ESPINAL M. <ventanillaunicaversalles@gmail.com>

Lun 21/02/2022 17:08

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles <j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: planeacion@versalles-valle.gov.co <planeacion@versalles-valle.gov.co>; planeacion@versalles-valle.gov.co <planeacion@versalles-valle.gov.co>

 1 archivos adjuntos (443 KB)

Documento.pdf;

Este mensaje ha sido enviado desde una dirección de correo electrónico que hace parte de un sistema masivo programado. Por favor, absténgase de responder o enviar una misiva a esta dirección electrónica. En caso tal, de tener inquietudes, sugerencias o comunicaciones, diríjelas a la dirección ventanillaunicaversalles@gmail.com

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, está prohibida cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y elimine el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. **Alcaldía Versalles** no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.155-2	 Unidos por el bienestar de la Familia Versallense <small>Activa 2020 - 2023</small>
	COMUNICACIONES OFICIALES	
TRD: 200	Versión: 02	Página 1 de 1

Versalles Valle, 21 de febrero de 2022



ALCALDIA MUNICIPAL DE VERSALLES
VALLES DEL CAUCA: 2022/02/21 5:03:59
Radicación No. 202202000105
Folios N° 1 PAULA ANDREA ESPIRAL M
Remiteño OSCAR WILSON PRIETO R
Destinatario ALEJANDRA MARIA GOMEZ JIMENEZ



Doctora
ALEJANDRA GÓMEZ JIMÉNEZ
Secretaria
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VERSALLES VALLE

Referencia: Complementación respuesta solicitud de información ubicación predio

Cordial saludo,

Por medio de la presente, la Secretaria de Planeación del municipio de Versalles dando respuesta a la solicitud hecha al despacho por, SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 380-5607 Y FICHA PREDIAL 768630001000000010464000000000, le informamos:

Que una vez revisado el certificado de tradición se constata que dicho predio está dentro de la jurisdicción del municipio de Versalles.

En este sentido esperamos que la necesidad presentada por usted haya sido resulta a satisfacción, la oficina de Planeación queda atenta ante cualquier duda o sugerencia.

Por la atención prestada muchas gracias,

Atentamente,

OSCAR WILSON PRIETO RAMÍREZ
Secretario de planeación

Pronunciamento

Catastro Valle <catastrovalle@valledelcauca.gov.co>

Mié 16/03/2022 11:30

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles <j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

2021-00061.pdf;

Santiago de Cali, Marzo 15 de 2022

Señor(a)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERSALLES

Ciudad.

Cordial Saludo.

Para su información y fines pertinentes se adjunta solicitud con radicado No.2021-00061.

Atentamente,

DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO

Gerente

Unidad Administrativa Especial de Catastro

mpe.

1.120352 - **2022014020**

Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2022

Señor:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VERSALLESCorreo electrónico: j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Asunto: Pronunciamiento del Oficio 150
Referencia: Declaración de Pertenencia
Demandante: Jorge Ariel Rivera Salazar
Demandado: Personas Indeterminadas
Radicado: 2021-00061-00
Sade entrada: 2022008469
Sade salida:

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, procedemos a realizar pronunciamiento, para lo que debemos mencionarle que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 señala que a solicitud de parte y previo el cumplimiento de las condiciones a que haya lugar, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC “habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales”. Teniendo en cuenta lo anterior, por solicitud del Departamento del Valle del Cauca, el IGAC dió inicio al trámite administrativo para su habilitación como gestor catastral mediante Resolución No. 1477 del 22 de noviembre de 2019. Esta decisión fue comunicada a los municipios del departamento, a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras. Mediante Resolución No. 1546 del 16 de diciembre de 2019 el IGAC habilitó como gestor catastral al Departamento del Valle del Cauca para que preste el servicio público catastral. Esta decisión fue aclarada por la Resolución No. 444 del 6 de mayo de 2020, la cual a su vez se aclaró mediante la Resolución No. 609 del 30 de junio de 2020. En esta última decisión se definió que el ámbito territorial de competencia del gestor catastral habilitado corresponderá a los siguientes municipios: Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles, Trujillo, La Cumbre, Tuluá y Yumbo.

Después de haber culminado el período de empalme estipulado en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1983 de 2019, mediante Resolución 936 del 3 de noviembre de 2020 el IGAC entregó al Departamento del Valle del Cauca, el servicio público catastral dentro de su ámbito de competencia territorial. Por lo tanto, a partir del 3 de noviembre de 2020 el IGAC transfirió al Departamento del Valle del Cauca, toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral de los municipios mencionados anteriormente. Este servicio público catastral es prestado a través de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, la cual fue creada mediante Decreto Departamental No. 1-3-1680 del 19 de diciembre de 2019 como un organismo adscrito al Departamento Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas.

Consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, hemos podido establecer que el predio objeto de usucapión, cuenta con la siguiente descripción:

Consulta General del Inmueble - Estado Jurídico del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR 	JORGE ARIEL RIVERA SAÍLAZAR	CÉDULA CIUDADANÍA	14567403	LOTE PARAJE DE DOSQUEBRADAS	380-5607	768630001000000010464000000000	VALLE DEL CAUCA	VERSALLES	
	Total: 1 Ver más								

Por lo tanto es concluyente que este no se trata de un bien baldío, de uso público o de propiedad del Estado, dado que el derecho real de dominio se encuentra en cabeza de uno o varios particulares.

Sin otro particular sobre el objeto del asunto.

Atentamente,



DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Gerente

Proyectó: Manuel Grajales Vásquez – Abogado Contratista Unidad Administrativa Especial de Catastro

Revisó: Ángela María Arango. Abogada - Unidad Administrativa Especial de Catastro. *AM*

**RV: RESPUESTA RADICADO ENTRADA 20211031360182 _RADICADO DE SALIDA
20213101507931**

info <info@ant.gov.co>

Mar 29/03/2022 14:35

Para: Suplantacion 596 <juzgado1promiscuomunicipalversalles@hotmail.com>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles <j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

20213101507501_90877.PDF; 20213101507931_15232.pdf; 120213101507931_00001.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Bogotá D.C., 2021-11-11 11:13


 Al responder cite este Nro.
20213101507931

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VERSALLES, VALLE DEL CAUCA
 Correo electrónico: j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co;
juzgado1promiscuomunicipalversalles@hotmail.com
Referencia:

Oficio No.	806 del 29 de octubre de 2021
Proceso	Pertenencia – Rad. No. 2021-00061-00
Radicado ANT	20211031360182
Demandante	Jorge Ariel Rivera Salazar
Predio – F.M.I.	380-5607

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

En relación con el oficio señalado en la referencia, una vez analizada la información allegada y una vez realizada la consulta del FMI en la Ventanilla Única de Registro VUR, se le informa que no es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio. Por ello, mediante radicado de salida No. 20213101507501, que se anexa, la Agencia solicitó a la ORIP de Roldanillo los siguientes documentos:

- Copia simple, completa, clara y legible de las **Escrituras 245 del 08-07-1954 y 378 del 06-12-1960 de la Notaria de Versalles**, con fecha de registro de 22-09-1954 y 14-12-1960, respectivamente, descritas en las complementaciones del folio de matrícula inmobiliaria 380-5607. Adicionalmente se le solicita que **aporte el asiento registral de los instrumentos mencionados**.
- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) para el predio con **FMI 380-5607**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.



Los anteriores documentos se constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío de la Nación (por tanto, imprescriptible) o de uno de naturaleza privada. En esa línea, se invita al Despacho a requerir directamente a la ORIP celeridad en su respuesta, en tanto el pronunciamiento de tondo respecto de la naturaleza jurídica del predio a usucapir depende de los insumos mencionados.

Si el Despacho cuenta con los documentos requeridos, agradecemos allegarlos a la Entidad citando el número de este oficio.

Cordialmente,



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Acosta, Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: Daniel Gamboa, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Radicado No. 20213101507501

af8W3u-dBAq-AuOy-t7TcN-RPY7

Documento Firmado Digitalmente
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos
 sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Bogotá D.C., 2021-11-11 11:12



Al responder cite este Nro.
20213101507501

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: documentosregistoroldanillo@Supernotariado.gov.co;
ofiregisroldanillo@supernotariado.gov.co

Referencia:

Radicado ANT	20211031360182
Predio – F.M.I.	380-5607

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

Ahora bien, la Agencia ha recibido el Oficio No. 806 del 29 de octubre de 2021, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles en el marco del proceso de declaración de pertenencia con radicado No. 2021-00061-00, en relación con el predio con FMI 380-5607.

Con el fin de estudiar la naturaleza jurídica del predio en cuestión, se hace necesario consultar insumos con los que esta Subdirección no cuenta. Por ello, acudiendo al principio de colaboración armónica entre entidades, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de 1991, solicitamos se sirvan allegar a esta Entidad los siguientes documentos:

- Copia simple, completa, clara y legible de las **Escrituras 245 del 08-07-1954 y 378 del 06-12-1960 de la Notaria de Versalles**, con fecha de registro de 22-09-1954 y 14-12-1960, respectivamente, descritas en las complementaciones del folio de matrícula inmobiliaria 380-5607. Adicionalmente se le solicita que **aporte el asiento registral de los instrumentos mencionados**.
- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) para el predio con **FMI 380-5607**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.



Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO de los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

Los anteriores documentos se constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada, por lo que se solicita celeridad en su respuesta con el objeto de emitir un pronunciamiento de fondo al Despacho Judicial que así lo requiere.

Al responder, favor citar el radicado de este oficio.

Cordialmente,



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Acosta, Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: Daniel Gamboa, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Consulta VUR FMI 380-5607

E9Hji-ewyD-wmctvR-BEazo-aQGyS



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 10/11/2021 **Hora:** 07:03 PM **No. Consulta:** 278153270
N° Matrícula Inmobiliaria: 380-5607 **Referencia Catastral:** 768630001000000010464000000000
Departamento: VALLE **Referencia Catastral Anterior:** 76863000100010464000
Municipio: VERSALLES **Cédula Catastral:** 768630001000000010464000000000
Vereda: DOSQUEBRADAS **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: LOTE PARAJE DE DOSQUEBRADAS

Direcciones Anteriores:
LOTE .

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**
Fecha de Apertura del Folio: 07/02/1979 **Tipo de Instrumento:** HOJAS DE CERTIFICADO
Fecha de Instrumento: 07/02/1979
Estado Folio: ACTIVO
Matricula(s) Matriz:
Matricula(s) Derivada(s):
Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
14567403	CÉDULA CIUDADANÍA	JORGE ARIEL RIVERA SALAZAR	

Complementaciones

206 TOMO 21 DE VERSALLES COMPLEMENTACION DE LA TRADICION HUMBERTO GARCIA ORTIZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARIA HERMILDA BENITEZ DE RUIZ MEDIANTE ESCRITURA # 328 DE 1. DE DICIEMBRE DEL 1.969 DE LA NOTARIA DE VERSALLES, REGISTRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1969 EN EL LIBRO PRIMERO PARTIDA # 1.996 FOLIO 65 TOMO 3.... MARIA HERMILDA BENITEZ DE RUIZ, ADQUIRIO POR COMPRA A GREGORIO CASTRO JARAMILLO, JESUS ANTONIO Y FRANCISCO LUIS BENITEZ MEDIANTE ESCRITURA # 76 DE 12 DE MARZO DE 1.965 DE LA NOTARIA DE VERSALLES. REGISTRADA EL 10 DE ABRIL DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO PRIMERO PARTIDA # 663 FOLIO 316 TOMO 1. GREGORIO CASTRO JARAMILLO, ADQUIRIO POR COMPRA A ABEL ARBOLEDA HOYOS Y ROSALIA TORO DE ARBOLEDA MEDIANTE ESCRITURA # 378 DE 6 DE DICIEMBRE DE 1.960 DE LA NOTARIA DE VERSALLES, REGISTRADA EL 14 DE DICIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO PRIMERO PARTIDA # 2043 FOLIO 331 TOMO 3..... ABEL ARBOLEDA HOYOS Y ROSALIA TORO DE ARBOLEDA ADQUIRIO SEGUN CITA EL REGISTRO POR POSESION MATERIAL DESDE HACE MAS DE VEINTE A/OS..... FRANCISCO LUIS Y JESUS ANTONIO BENITEZ, ADQUIRIERON POR COMPRA A ABEL ARBOLEDA MEDIANTE ESCRITURA # 245 DE 8 DE JULIO DE 1.954 DE LA NOTARIA DE VERSALLES, REGISTRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO PRIMERO PARTIDA # 2390 FOLIO 233 TOMO 3.....

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO RURAL, UBICADO EN EL PARAJE DE DOS QUEBRADA, MUNICIPIO DE VERSALLES, DE UNA EXTENSION SUPERFICIA DE 4 HECTAREAS MAS O MENOS, CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS; OCCIDENTE, CON HERMAINE REYES VDA. DE GIRALDO; ORIENTE, CON NEFTALI VILLA; NORTE, CON DARIO GIRALDO; SUR, CON LA CARRETERA QUE CONDUCE A MONTEAZUL.-

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: **Area Privada Metros: Centimetros:**

Area Construida Metros: Centimetros: **Coeficiente: %**

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

0	1		15/05/2011	C2011-20	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
0	2		21/04/2014	C2014-47	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 10/11/2021
Hora: 07:03 PM
No. Consulta: 278153288
No. Matricula Inmobiliaria: 380-5607
Referencia Catastral: 768630001000000010464000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol

Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-02-1979 Radicación: 79-0307
 Doc: ESCRITURA 039 del 1979-02-05 00:00:00 NOTARIA UNICA de VERSALLES VALOR ACTO: \$30.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GARCIA ORTIZ HUMBERTO
 A: ALVAREZ DAVILA BERNARDO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-05-2015 Radicación: 2015-2003
 Doc: ESCRITURA 131 del 2015-05-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL DOVIO VALOR ACTO: \$17.861.000
 ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION EN CALIDAD DE SUBROGATARIA EN LA SUCESION DE BERNARDO ALVAREZ DAVILA. B.F. # 622-05-1000604350 DE 26-05-2015 POR \$ 190.700 (ADJUDICACION EN SUCESION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ALVAREZ DAVILA BERNARDO CC 2685509
 A: SALAZAR DE AGUIRRE OMARY CC 29924867 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-05-2016 Radicación: 2016-1887
 Doc: ESCRITURA 153 del 2016-05-12 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL DOVIO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0138 DONACION SIN INSINUACION PARA EFECTOS FISCALES SE LE DA UN VALOR DE \$ 18.397.000 (DONACION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SALAZAR DE AGUIRRE OMARY CC 29924867
 A: RIVERA SALAZAR JORGE ARIEL CC 14567403 X

Respuesta a su Oficio No. 148 de 15 de febrero de 2022

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Jue 07/04/2022 12:41

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles <j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (519 KB)

PP-SNR2022ER017605 OK.pdf;

Buenos días:

Me permito adjuntar respuesta a su requerimiento de conformidad al artículo 375 numeral 6 inciso 2° del Código General del Proceso.

Cualquier solicitud enviarla al correo correspondencia@supernotariado.gov.co

Favor confirmar lectura y recibido.

Cordialmente

OLGA LUCIA CALDERON ESPAÑA
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras

Calle 74 no 13-40

Bogotá, Colombia

Email: olga.calderon@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2022

SNR2022EE029429

Doctora
ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ JIMÉNEZ
Secretaria
Juzgado Promiscuo Municipal
Carrera 6 No. 7 - 21
j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co
Versalles – Valle del Cauca

Referencia: Respuesta a su Oficio No. 148 de 15 de febrero de 2022

Radicado: 2021-00061-00

Demandante: Jorge Ariel Rivera Salazar

Demandados: Personas Indeterminadas.

Radicado Superintendencia: SNR2022ER017605

Respetada Doctora Gómez,

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, con relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **380-5607** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Roldanillo**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que “**si lo consideran pertinente**” hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y los actuales titulares de los derechos reales es una persona natural.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Juan David Mosquera Saucedo *Juan David Mosquera*
Revisó: Olga Lucia Calderón España *Olga*
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra. *Martha Lucia Restrepo Guerra*

TRD- 400.20.2